



RESOLUCIÓN No. 15 /2005

POR CUANTO: El Banco Metropolitano S.A. obtuvo Licencia del Banco Nacional de Cuba el 2 de mayo de 1996, donde se estableció el alcance de sus operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 21 de quien resuelve, de fecha 10 de noviembre de 1997 fue ratificada la licencia referida en el POR CUANTO anterior, otorgándole el carácter de LICENCIA GENERAL, para que el Banco Metropolitano S.A. continuara llevando a cabo las actividades de intermediación financiera autorizadas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las necesidades del Sistema Bancario Nacional se ha desarrollado un proceso de reorganización del Banco Metropolitano S.A, por lo que resulta necesario modificar la licencia otorgada a esta institución, con el objetivo de definir las operaciones que en lo adelante, podrá realizar.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto Ley No. 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, se regulan las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones que estas pueden realizar.

POR CUANTO: En el Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Sustituir, por ampliación, la **LICENCIA GENERAL** expedida a favor de **Banco Metropolitano S.A;** mediante la Resolución No. 21, dictada por quien resuelve, de fecha 10 de noviembre de 1997.

SEGUNDO: Emitir en sustitución una Licencia General, a favor de Banco Metropolitano S.A; según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Banco Metropolitano S.A. deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia General en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No. 173.

SEGUNDA: Banco Metropolitano S.A. deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza; y debe comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: A partir de la vigencia de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de Banco Metropolitano S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento 19, Folio 35, con fecha 22 de agosto de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 21 del Banco Central de Cuba, de fecha 10 de noviembre de 1997.

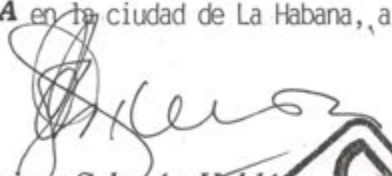
NOTIFÍQUESE al Presidente de Banco Metropolitano S.A.

COMUNÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los siete días del mes de febrero de 2005.


Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba



LICENCIA GENERAL

Emitida a favor de Banco Metropolitano S.A; con sede en la ciudad de La Habana, para operar **en el territorio que ocupa la ciudad de la Habana** por tiempo indefinido.

Esta LICENCIA GENERAL (en lo adelante "LICENCIA") reconoce y faculta a Banco Metropolitano S.A. para llevar a cabo operaciones de intermediación financiera, conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba y según lo que se establece a continuación:

1. Desarrollar mecanismos para la captación de fondos denominados en moneda nacional y divisas y otros servicios afines.
2. Abrir cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos y otras que procedan de acuerdo a la legislación vigente, tanto en moneda nacional como en divisas.
3. Constituir fondos de inversión y otros fondos.
4. Abrir cuentas bancarias y mantener depósitos por cuenta de bancos extranjeros y nacionales en moneda nacional y divisas, actuando como agente corresponsal de ellos y prestando los servicios que correspondan a solicitud de los clientes.
5. Emitir, aceptar, avalar, endosar, descontar, comprar, vender y efectuar todas las operaciones posibles con letras de cambio y otros documentos negociables, librados o aceptados por personas naturales o jurídicas, siempre que sean efectos debidamente garantizados.
6. Descontar documentos garantizados con azúcar, café, tabaco, minerales y otras producciones de larga conservación, debidamente asegurados y depositados en almacenes generales de depósitos o almacenes afianzados.
7. Obtener y conceder préstamos u otras modalidades de financiamiento a corto, mediano y largo plazo tanto en moneda nacional como en divisas, exigiendo las garantías cuando ello corresponda.
8. Realizar operaciones de depósitos y crédito interbancario en moneda nacional y divisas, incluyendo créditos sindicados, transacciones de financiamiento y los diversos instrumentos financieros de la práctica bancaria internacional.
9. Participar en la formación del capital y administración de instituciones financieras.
10. Abrir cuentas y mantener depósitos en bancos nacionales y extranjeros en efectivo, valores u otros documentos negociables denominados en divisas.
11. Emitir, comprar, vender y suscribir bonos y otros títulos o valores financieros.
12. Obtener y conceder anticipos de y a otros bancos e instituciones financieras no bancarias.
13. Emitir y operar instrumentos de pago, tales como cheques, tarjetas de crédito, de débito y cualesquiera otros con alcance nacional e internacional.



14. Recibir en depósito o administración bonos, fondos u otros valores nacionales o extranjeros y realizar operaciones en fideicomiso, así como atender los diferentes servicios que elio demande.
15. Emitir y operar cartas de crédito, cartas de garantía, avales u otros documentos de ese carácter utilizados en la práctica bancaria internacional.
16. Realizar operaciones cambiarias de compra y venta de divisas.
17. Requerir de las personas jurídicas y naturales que soliciten crédito u otro tipo de financiamiento del Banco, sus estados financieros y toda la información que el banco precise.
18. Cobrar y pagar las tasas de interés que se establezcan, basándose en la política que al respecto dicte el Banco Central de Cuba para las operaciones en moneda nacional y en divisas.
19. Fijar y cobrar las tasas, comisiones y demás remuneraciones por los servicios que presta.
20. Suscribir acuerdos de corresponsalía con otros bancos así como otros acuerdos y convenios con organismos, órganos e instituciones de desarrollo y otras, tanto nacionales como extranjeras, para brindar productos y servicios especializados.
21. Nombrar corresponsales dentro y fuera del país.
22. Suscribir acuerdos y promover las relaciones de cooperación con otros bancos y otras modalidades de asociación con entidades nacionales y extranjeras, ajustándose para ello a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
23. Abrir sucursales, filiales u oficinas de representación tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, necesarias al cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Banco Central de Cuba.
24. Realizar operaciones de arrendamiento financiero a nivel nacional e internacional.
25. Realizar operaciones de factoraje .
26. Participar en negocios y transacciones bancarias nacionales e internacionales promovidas por personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas, pudiendo actuar como agentes de estos.
27. Efectuar operaciones de Tesorería, incluidas las correspondientes a metales preciosos.
28. Prestar servicios de alquiler de cajas de seguridad, cofres u otros afines.
29. Prestar otros servicios bancarios, financieros no bancarios y técnicos, económicos e ingenieriles de carácter nacional e internacional.
30. Actuar como agentes de seguro, previa autorización del Banco Central de Cuba y las autoridades competentes.



31. Asociarse con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba y las otras autoridades que resulten competentes.

El **Banco Metropolitano S.A.** destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades netas que al efecto fije el Banco Central de Cuba para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras hasta que alcance, como mínimo, un monto igual al de su capital.

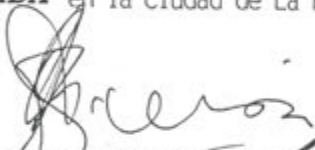
El **Banco Metropolitano S.A.** queda sujeto a la inspección y supervisión del Banco Central de Cuba, al que suministrará todas las informaciones que se requieran con el contenido y periodicidad que se establezcan.

El **Banco Metropolitano S.A.** suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El **Banco Metropolitano S.A.** para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud del **Banco Metropolitano S.A.** o cuando se infrinja el Decreto Ley 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los siete días del mes de febrero de 2005.


Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

